

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 144 - 2018/JNAC/RENIEC

Lima, 22 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe N° 00002-2018/SGEN/RENIEC (13NOV2018) emitido por el Secretario General; la Hoja de Elevación N° 000218-2018-GAJ/SGAJA/RENIEC (20NOV2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa; el Informe N° 000009-2018/GAJ/RENIEC (19NOV2018) y las Hojas de Elevación N° 00606-2018/GAJ/RENIEC (20NOV2018) y N° 000612-2018/GAJ/RENIEC (21NOV2018), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su condición de Secretario General, solicita la abstención de la competencia para actuar como órgano sancionador en los procedimientos disciplinarios contenidos en los expedientes N° 137-2017, 145-2017, 146-2017, 119-2017, 121-2017, 126-2017, 124-2017, 117-2017, 86-2017, 122-2017, 118-2017, 65-2017, 11-2017 y 10-2017, por encontrarse incurso en la cláusula de abstención regulada por el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo 97° del TUO de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo No 006-2017-JUS, prescribe que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deben abstenerse en los asuntos cuya competencia le este atribuida; precisándose en su numeral 2, que si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (23JUN2106), establece las reglas procedimentales y sustantivas que deben ser acatadas y observadas por las entidades del sector público, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos, N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, y con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento; como normas de orden público, y en consecuencia de obligatorio cumplimiento;

Que en el numeral 9.1 de la citada Directiva, se aprueban normas sobre causales de abstención, señalándose, entre otros, que si la autoridad instructora o sancionadora, se encontrase en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG (hoy 97° del TUO), se aplica el criterio de Jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo determina que si la abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy 99° del TUO);

Que de los antecedentes remitidos, se advierte que según lo señalado en el numeral 2.6 del Informe N° 000002/2018/SGEN/RENIEC (13NOV2018) que en los procedimientos



Administrativos Disciplinarios contenidos en los Expedientes N 137-2017, 145-2017, 146-2017, 119-2017, 121-2017, 126-2017, 124-2017, 117-2017, 86-2017, 122-2017, 118-2017, 65-2017, 11-2017 y 10-2017, el órgano instructor fue el servidor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su condición de Gerente de Talento Humano, quien emitió opinión sobre las presuntas faltas disciplinarias;

Que así también de los citados antecedentes se advierte según el numeral 1.5 del referido informe, que mediante Resolución Jefatural N° 093-2018-JNAC/RENIEC del 27AGO2018, se dio por concluida su designación como Gerente de Talento Humano y se le designó como Secretario General de la entidad, motivo por el cual paso a ser la máxima autoridad administrativa de la entidad, según el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;



Que, en ese sentido, correspondería que el servidor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su condición de Secretario General, como máxima autoridad administrativa del RENIEC, en aplicación de los artículos 92° y 93° de la Ley del Servicio Civil, participe en los procedimientos administrativos disciplinarios antes referidos como órgano sancionador; sin embargo al haber participado como órgano instructor y, se infiere, haber emitido opinión sobre las faltas imputadas, se encuentra legalmente impedido para actuar como órgano sancionador, toda vez que en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas en la fase instructora y sancionadora de un procedimiento administrativo sancionador deben ser distintas;



Que atendiendo a lo expresado, la situación identificada y solicitud motivada expuesta, ha configurado la causal de abstención, prevista en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual y a efecto de garantizar el principio del debido procedimiento administrativo disciplinario, y deslinde de ulteriores responsabilidades, resulta necesario aceptar el pedido de abstención formulado, correspondiendo designar a la autoridad de igual jerarquía, conforme el numeral 99.2 del artículo 99° del citado TUO de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Secretaria General y la Gerencia de Talento Humano; y,



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC de fecha 31MAY2016 y modificatoria, y la Directiva N° 02-20115-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (23JUN2016);

SE RESUELVE:



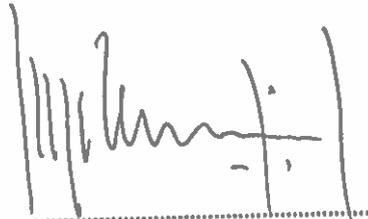
Artículo 1°.- Declarar procedente la Abstención formulada por el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su condición de Secretario General, para el ejercicio de sus funciones como órgano sancionador en los procedimientos disciplinarios Expedientes No 137-2017, 145-2017, 146-2017, 119-2017, 121-2017, 126-2017, 124-2017, 117-2017, 86-2017, 122-2017, 118-2017, 65-2017, 11-2017 y 10-2017.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Gerente General como órgano sancionador en los procedimientos disciplinarios relacionados con los expedientes señalados en el artículo precedente.



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente General, Gerente de Talento Humano y servidores procesados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



JYL/JAY/MVA/rra